

ANEXO II

TABLA DEL QUINQUENIO DE VEINTE AÑOS DE SERVICIOS

Nivel salarial	Importe diario	Importe mensual	Importe anual
1	38,62	1.159	18.544
2	38,62	1.159	18.544
3	38,62	1.159	18.544
4	26,47	794	12.704
5	26,47	794	12.704
6	24,82	739	11.824
7	20,97	629	10.064
8	20,97	629	10.064
9	14,14	424	6.784
10	14,14	424	6.784
11	14,14	424	6.784
12	14,14	424	6.784
13	9,49	285	4.580

ANEXO III .

TABLA DE SUPLEMENTO DE REMUNERACION POR TRABAJO NOCTURNO

Nivel	Importe hora nocturna		
	Oficinas	Mantenimiento	Turnos
1	148	124	132
2	131	107	117
3	109	95	102
4	98	83	99
5	98	76	88
6	78	76	84
7	67	64	78
8	63	61	76
9	61	59	73
10	60	59	73
11	57	56	71
12	53	55	64

ANEXO IV

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora ordinaria			Importe hora ordinaria con recargo del 75 por 100		
	Oficinas	Mantenimiento	Turnos	Oficinas	Mantenimiento	Turnos
1	459	419	414	803	734	728
2	361	323	370	632	566	647
3	323	272	307	566	476	538
4	247	283	289	433	461	506
5	237	247	253	416	433	442
6	228	228	249	399	399	436
7	198	199	215	346	348	376
8	172	196	210	301	343	366
9	187	193	204	291	338	358
10	183	188	201	286	329	351
11	182	175	170	284	306	298
12	161	154	156	283	269	273
13	—	129	—	—	226	—

ANEXO V

TABLA DE COMPENSACION POR MEDIA HORA DE DESCANSO

Nivel salarial	Importe media hora de descanso
1	411
2	399
3	311
4	294
5	280

Nivel salarial	Importe media hora de descanso
6	257
7	225
8	220
9	215
10	212
11	183
12	170

ANEXO VI

TABLA DE PARTICIPACION DE BENEFICIOS

Nivel salarial	Salario computable	Importe participación beneficios
1	858.455	137.353
2	782.284	121.965
3	625.919	100.147
4	509.610	81.538
5	474.182	75.369
6	467.199	74.752
7	434.305	69.489
8	420.657	67.305
9	407.373	65.180
10	402.455	64.393
11	393.512	62.962
12	389.233	62.277
13	374.230	59.677
14	276.101	44.176
15	186.356	29.817

ANEXO VII

COMPLEMENTO DE RESIDENCIA

(Personal de La Mudarra, Quereño, Cornatel, Peñadrada, Las Ondinas y Santa Marina)

Nivel salarial	Importe anual	Nivel salarial	Importe anual
1	53.573	7	22.529
2	53.573	8	22.529
3	53.573	9	22.529
4	25.932	10	22.520
5	22.529	11	22.529
6	22.529	12	22.529

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11098 RESOLUCION de 23 de febrero de 1981 de la Delegación Provincial de Palencia, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 3.144. «La Venta Urbaneja». Carbón. 15. La Pernía.
 3.145. «La Venta Urbaneja 2.ª». Carbón. 15. La Pernía.
 3.156. «La Venta Urbaneja 5.ª». Carbón. 1. La Pernía.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Palencia, 23 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.

11099 RESOLUCION de 11 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Matarrubia industria de servicio público de suministro de agua potable en Matarrubia (Guadalajara).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Matarrubia para

instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en Matarrubia;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Matarrubia, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 30.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de un pozo de 6 metros de profundidad, mediante dos grupos electrobombas sumergidos, de 7,5 C. V. cada uno, que elevan el agua por tubería de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro a un depósito de hormigón en masa de 600 metros cúbicos de capacidad.

La distribución se compone de tuberías del mismo material de 60, 80 y 100 milímetros de diámetro y 2.200 metros de longitud total.

Las acometidas ejecutadas en tubería de hierro galvanizado de 1/2" con 600 metros de longitud.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de dos millones ochocientos veintidós mil seiscientos noventa y tres (2.822.693) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

11100

RESOLUCION de 11 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Faura industria de servicio público de suministro de agua potable en Faura (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Faura para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en Faura;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Faura, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 179.800 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de pozo de 62 metros de profundidad mediante dos grupos electrobombas sumergibles de 35 y 54 C. V. que por tubería de hierro de 150 milímetros de diámetro y 62 metros de longitud elevan el agua a un depósito de 375 metros cúbicos de capacidad, tipo 25-B. Para la alimentación de las bombas dispone de un centro transformador de 20 KV-220/380 V. de 73 KVA.

Del depósito regulador al inicio de la distribución se vehicula el agua por tubería de fibrocemento de 200 milímetros de diámetro y 463 metros de longitud. La red de distribución se compone de tuberías del mismo material de los diámetros y longitudes siguientes: 125 milímetros-775 milímetros, 100 milímetros-367 milímetros y 50 milímetros-10.000 milímetros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil (4.438.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por